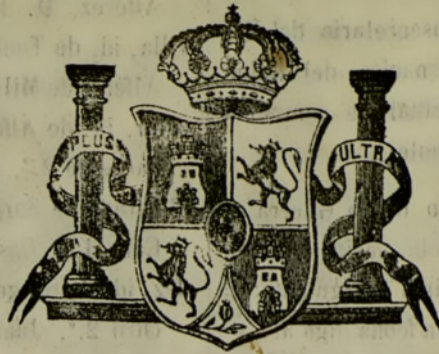


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 213.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Santander sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer se recibió en este Ministerio el siguiente telegrama:

Santander 30, 4'30 t.—Madrid, 5'9 tarde.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey, acompañado de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y de los Ministros, ha ido á recibir á la once de hoy á S. M. la Reina Madre y á las Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Paz y Doña Eulalia á bordo de la fragata Numancia, que ha fondeado á la boca de este puerto entre diez y once de la mañana. A la una de la tarde toda la Real Familia ha desembarcado sin novedad en este puerto, dirigiéndose á la Catedral, donde el Reverendo Obispo ha celebrado la misa de Pontifical, cantándose despues un solemne *Te Deum*.

Así en el desembarcadero como en el muelle, en todas las calles que conducen á la Catedral y en el tra-

yecto desde este antiguo templo hasta la casa destinada para la residencia de S. M. la Reina y las Infantas en la playa del Sardinero, no han cesado un momento los vivas al REY y á la Real Familia, entregándose la poblacion entera á las mas ardientes demostraciones de alegría.

A las dos y media ha llegado S. M. la Reina á su casa del Sardinero, donde tendrá recepcion á las cuatro. Esta noche da S. M. el Rey en sus habitaciones de la Aduana un gran banquete oficial.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para que los indultados ó que se indultaren del delito de rebelion procedentes del Ejército puedan ingresar de nuevo en las filas del mismo, se revisarán por una Comision especial sus expedientes personales, y solo podrán volver en las clases y puestos que ocupaban en sus escalas respectivas el dia en que estos fueron baja, conforme con las reglas establecidas en las diferentes armas para los que vuelven á figurar en las citadas escalas.

Art. 2.º El reconocimiento de empleos y grados que con el carácter de interinos se haya hecho por el Gobierno ó los Generales en Jefe de los Ejércitos en operaciones, y que no haya sido confirmado antes de la promulgacion de esta ley, se someterá á las prescripciones de los articulos correspondientes de la misma.

Art. 3.º Los individuos indultados procedentes de la clase de tropa servirán en el Ejército el tiempo que cuando desertaron les faltaba para cumplir, segun las quintas á que correspondan ó condiciones con que sirvieron al ser baja en sus cuerpos respectivos; no debiendo nunca ser destinados á los mismos en que consumaron la desercion.

Art. 4.º Si el indulto recayere en individuos procedentes de la clase de paisanos, se entenderá que no tienen derecho á ingresar en el Ejército á menos que se hallen comprendidos en el caso previsto en el art. 2.º

Art. 5.º Las ventajas que se conceden por esta ley no son aplicables á los extranjeros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis =YO EL REY.= El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago del cuarto trimestre de la cuota provincial de 1875-76, á pesar de que han transcurrido dos meses desde que terminó el plazo dentro del cual debieran haber hecho el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales, la Comision provincial en sesion de 27 de Julio acordó hacer por medio del Boletin oficial el requerimiento de pago, á que se refiere el art. 53 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, señalando el dia 15 del actual para la expedicion de despachos de apremio contra los Ayuntamientos que no hayan realizado el mencionado pago.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para los efectos oportunos.

Burgos 1.º de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que D. Ildefonso Migimolle vecino de esta Capital, en nombre y como apoderado de D. Epifanio Lopez del Valle registrador de treinta pertenencias de mineral de hierro para la mina titulada «Ascension»,

ha presentado en este Gobierno de provincia solicitud desistiendo de dicho registro. En su consecuencia, y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 64 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he resuelto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el terreno que comprenden las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 29 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que D. Ildefonso Miegimolle vecino de esta Capital, en nombre y como apoderado de D. Epifanio Lopez del Valle registrador de sesenta y cuatro pertenencias de mineral de hierro para la mina titulada «Alianza», ha presentado en este Gobierno de provincia solicitud desistiendo de dicho registro. En su consecuencia, y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 64 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he resuelto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el terreno que comprenden las sesenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 29 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que D. Ildefonso Miegimolle vecino de esta Capital, en nombre y como apoderado de D. Epifanio Lopez del Valle registrador de veinticinco pertenencias de mineral de calamina para la mina titulada «Virgen del Cantón», ha presentado en este Gobierno de provincia solicitud desistiendo de dicho registro. En su consecuencia, y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 64 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he resuelto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el terreno que comprenden las veinticinco pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 29 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 12 de Junio último lo siguiente:— Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan General en Jefe del primer Ejército lo que sigue: En vista de la propuesta que en veintidos de Abril próximo pasado remitió á este Ministerio el General encargado del despacho del primer Ejército, el Rey (q' D. g.) se ha dignado conceder á los Oficiales é individuos de la Contraguerrilla de Miranda de Ebro comprendidos en la adjunta relacion, que da principio con D. Vicente Santamaria Saez y termina con Leon Orue Roldan, las gracias que en la misma se les designa en recompensa al mérito que contrajeron en las últimas operaciones verificadas por el Ejército en el Norte, y particularmente atacando las posesiones de la Sierra de Santiago para entrar en Orduña el día veinticinco de Enero último. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de relacion de los voluntarios agraciados en dicha propuesta. De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. incluyéndole copia de la relacion citada para conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento y satisfaccion de los individuos de la Contraguerrilla de Miranda de Ebro que han sido agraciados, y cuyos nombres se expresan en la relacion que á continuacion se publica.

Burgos 25 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Relacion que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Oficiales é individuos de tropa de la Contraguerrilla de Miranda de Ebro á quienes por Real orden de esta fecha se conceden las gracias que á continuacion se manifiestan en recompensa al mérito que contrajeron en las últimas operaciones verificadas por el Ejército en el Norte y muy particularmente atacando las posiciones de la Sierra de Santiago para entrar en Orduña el día 26 de Enero último.

Contraguerrilla de Miranda de Ebro.

Teniente, D. Vicente Santa Maria Saiz, se le concede empleo de Capitan.

Alférez, D. Ildefonso Gonzalez Rivila, id. de Teniente.

Alférez de Milicias, D. Agapito Eycalar, id. de Alférez de Infantería.

Sargento 2.º, Agustin Arana Olave, id. grado de Sargento 1.º

Cabo 1.º, Castro Gonzalo Fernandez, id. de Sargento 2.º

Otro 2.º, Juan Policarpo Aguirre, id. de empleo de Cabo 1.º

Soldados.—Ignacio Garate Sempernes, id. Cruz roja sencilla del Mérito militar.

Francisco Aguirre Beas, id.

Lucio Ibarriola Zarate, id.

Ignacio Sabal Ezcube, id.

Pedro Fariñaz Herrans, id.

Zacarias Castillo Villamores, id.

José Heneani Aldaiz, id.

Raimundo Paliño, id.

Hilario Arauwendia, id.

Julian Malaina, id.

Victor Barrios Fuente, id.

Calixto Perez Landicano, id.

Caballería.

Sargento 1.º, Juan Iza de la Fuente, se le concede grado de Alférez.

Otro, José Echayarría Perez, id.

Cabo 1.º, Manuel Tardío Barreras, id. de Sargento 2.º

Soldado, Celestino Las Pezas, id. Cruz roja sencilla del Mérito militar.

Nicolás Verde Zarate, id.

Francisco Andueza, id.

Benito Ruiz Lopez, id.

Celestino Herranz, id.

Benito Gimenez Muñoz, id.

Leon Orue Roldan, id.

Madrid 12 de Junio de 1876.—Ceballos.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra y despues una rúbrica.—Es copia.—El Subsecretario, Barca.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el día 2 de Mayo de 1876.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Cuesta, Perez D. Máximo, Rebollo, Perez D. Buenaventura, Soler, Huidobro, Rilova, Tristan, Gonzalez D. Eulogio, Bravo, Conde, Oria, Puig, Zumárraga, Aparicio, Bustillo, Castrillo,

Perez San Millan, Martinez D. Indalecio, Mallaina, Ontoria D. Juan, Goiri, Angulo, Martinez D. Dámaso, Gallo D. Luis, Garcia Inés, Diaz D. Gregorio y Nieto, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

Enterada la Dipulacion del oficio en que el Sr. D. Teófilo Alvarez Cid renuncia al cargo de Diputado provincial, como incompatible con el de Promotor fiscal del Juzgado de Salas de los Infantes, del que ha tomado ya posesion, acuerda que pase al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos.

Dióse nueva lectura al dictámen de la Comision de Cuentas proponiendo que se aprobasen las provinciales correspondientes al ejercicio de 1874-75, á saber: la de administracion rendida por el Sr. D. Victoriano Zumárraga, como último Ordenador de pagos, en la cual se hallan refundidas las operaciones realizadas en las épocas en que ejercieron el mismo cargo y dentro del ejercicio los Sres. D. Felix Santa Maria del Alba y D. Tomás Fernandez Cobo, la de propiedades de la provincia, rendida tambien en concepto de Ordenador de pagos por el Sr. D. Victoriano Zumárraga, y la de ingresos y pagos rendida por el Depositario D. Celedonio Valpuesta, y presentada con todos los justificantes necesarios de cargo y data, en la que aparecia como existencia en Caja para el ejercicio de 1875-76 la cantidad de 607 pesetas 59 céntimos.

Puesto á votacion dicho dictámen, quedó aprobado por unanimidad de los 25 Señores que fueron presentes, no habiendo tomado parte en esta votacion, en cumplimiento de la ley, los Sres. de la Comision provincial.

Dióse lectura á una proposicion suscrita por los Sres. Diputados Gallo D. Luis, Aparicio, Lopez Gutierrez y Bustillo D. Gumersindo, pidiendo que se acuerde gestionar acerca de que el Estado se encargue de la conservacion de la carretera de Briviesca á Cornudilla, y que se eleve una exposicion al Ministerio de Fomento para que el Gobierno vuelva á tomar á su cargo la conservacion de la carretera de Madrid á Irun, seccion de Burgos á Miranda y del trayecto de Burgos á San Isidro de Dueñas en la carretera de Valladolid, y se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento.

Asimismo se acordó que pasara á la Comision de Fomento la proposicion suscrita por los Sres. Zumárraga, Aparicio, Perez D. Máximo, Perez San Millan, Gallo D. Luis, Rilova y Bustillo pidiendo que se acuerde la forma-

cion de un expediente para justificar las circunstancias de la carretera proyectada de Burgos por la Pinza á los límites de la provincia de Palencia y Santander, y que se solicite del Gobierno de la Nación que sea comprendida entre las que tiene á su cargo el presupuesto general del Estado.

Diose nueva lectura á la proposicion suscrita por veinte Sres. Diputados en que se pedia: 1.º que se destinasen á la construccion de caminos los sobrantes de ejercicios anteriores, y los que resulten en las liquidaciones que se verifiquen en los tres primeros ejercicios á contar desde la fecha. 2.º que con cargo á esos sobrantes, ó seap los créditos á favor de la provincia, se contrate la construccion de caminos por el valor de 1.042 319 pesetas 25 céntimos; y que si dichos créditos no se hicieran efectivos tan pronto como fuese necesario para pagar al corriente las certificaciones de obras ejecutadas, se emitan obligaciones provinciales por la menor cantidad y al plazo mas corto posible, que se entregarán al contratista por su valor efectivo con el interés del 6 por 100 anual, no pudiendo exceder del 50 por 100 la parte de papel que se entregue en cada pago. 3.º que se lleve una contabilidad especial de los expresados valores, formando presupuestos extraordinarios y cuentas anuales. 4.º que para la contratacion han de observarse las condiciones aprobadas por la Diputacion en 29 de Noviembre último al establecer el plan de preferencia de caminos, advirtiéndole que si los pueblos interesados en los trozos que se fijarán no cubriese la parte que les corresponda, se aplicará la cantidad á otros trozos del mismo camino, que llenen las condiciones exigidas por esta Corporacion. 5.º que con arreglo al mismo plan, y llevados los que suscriben del propósito de distribuir equitativamente entre todos los partidos judiciales estos beneficios, se acuerde contratar los caminos y la parte de ellos que se expresarán al pie. Y 6.º que se autorice á la Comision permanente para que adopte las disposiciones que considere convenientes para la mayor claridad de las operaciones que ha de producir este proyecto, recomendando la conveniencia de llevarle á efecto con urgencia.

Estado de los caminos cuya construccion se propone.

	Pesetas.
Pampliega á Villahoz, trozos 2.º y 3.º.....	104912
Pedrosa á Sasamon, id. 5.º y 6.º.....	132538,44

Salas á Soria, id. 5.º....	103880,25
Villarcayo á Medina, todo.	105128,85
Puebla de Arganzon á Treviño, todo.....	123239
Aranda á Pinilla por Penaranda, trozo 2.º..	81536,40
Pradoluengo á Ibeas, seccion 1.º y 2.º.....	116410,97
Burgos á Mansilla por Arroyal, trozo 3.º.....	47452,39
Villadiego á Sasamon, id. 2.º.....	47873,08
Sedano, id. único. . . .	83597,82
Ramal á la Aguilera en el camino de Gumiel del Mercado á La Horra, resto	45970,05
Roa á Pampliega.....	100000
Total...	1042319,25

Observaciones, que deberán convertirse en acuerdos respecto del estado que precede.

1.º Estando dispuesto que se estudie la variacion del trazado de la carretera de Salas á Soria, se autoriza á la Comision provincial para aceptar ó desechar la modificacion cuando se presente el estudio, aplicando de todos modos la cantidad que queda fijada, la cual podrá elevarse si por la variacion es indispensable.

2.º La cantidad señalada al camino de Roa á Pampliega se aplicará por la Comision provincial á los trozos que crea convenientes tan pronto como se termine el estudio de esta carretera, ó sea la continuacion desde Villahoz.

Abierta discusion, el Sr. Zumárraga pidió á los firmantes de la proposicion que se sirviesen aclarar si los cantidades que se figuraban como importe de las obras proyectadas eran los precios de su tasacion, contestándole el Sr. Presidente en sentido afirmativo; y continuando en el uso de la palabra, dijo que la mayor parte de los pueblos no podrian hacer los sacrificios que de ellos reclamaba la proposicion, y echó de menos que se fijasen los términos en que debian hacerse las subastas, y sobre todo la forma y tiempo en que los pueblos habian de abonar los ofrecimientos, toda vez que la Comision Permanente no podria arrostrar la responsabilidad de verificar subastas sin que la Diputacion formulase con claridad las obligaciones respectivas de la provincia y de los pueblos interesados.

Para aclarar esta dificultad, se dió lectura á la base del plan de preferencia de caminos, aprobado por la Diputacion, en que se determina que los recursos con que deben contribuir los pueblos han de ser en dinero ó en

cantidades numéricas de obras ó de materiales, y no en peonadas, ni en otra clase de auxilios cuyo valor no pueda ser justipreciado previamente; y el Sr. Zumárraga manifestó que no tenia inconveniente en que se aprobase la proposicion, toda vez que las obras proyectadas en ella habian de sujetarse á dicha base.

El Sr. Mallaina manifestó que el camino de Briviesca á Belorado debió haberse considerado como provincial en el plan de preferencia, contestándole el Sr. Martinez D. Indalecio, á nombre de la Comision de Fomento, que esta al clasificar las carreteras se encontró con que el camino indicado venia desaprobado por lo caro y poco útil.

El mismo Sr. Martinez dijo que la Diputacion debia declarar que no se anunciase subasta alguna para la ejecucion de las obras que se enumeran en la proposicion que se discutia sin que los pueblos interesados queden obligados en legal forma á cumplir sus compromisos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votar nominalmente si se aprobaba la citada proposicion, y se acordó en sentido afirmativo por 28 votos contra 1.

Diose lectura á una proposicion suscrita por varios Sres. Diputados pidiendo que se subsanase el error que se cometió en el plan de preferencia de caminos, segun aseveracion de dichos señores firmantes, de clasificar de vecinal el camino de Aranda á Pinilla de los Barruecos, así como el dictámen de la Comision de Fomento referente á ella, y se acordó, á peticion del Sr. Perez San Millan, que quedase 24 horas sobre la mesa.

Igual determinacion se adoptó respecto del expediente formado sobre la necesidad de gestionar para que cesaran los abusos y violencias que los Recaudadores de contribuciones habian cometido en diferentes pueblos de esta provincia.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion el expediente instruido á instancia de Higinio Alonso, residente en esta Ciudad, solicitando que se le admita como cajista con sueldo en la Imprenta provincial, á cuyos trabajos está dedicado sin retribucion alguna.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento y por la Permanente se acordó nombrar á Dionisio Sagredo para el cargo de peoncaminero del trozo 2.º de la carretera provincial de Villadiego á Alar del Rey, que ha venido desempeñándole

por 8 meses en concepto de interino.

De igual conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales, á contar desde 1.º de Abril último á Viviana Reguero, residente en Sasamon, esposa de Segundo Fernandez que está sirviendo por su suerte en el ejército, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

De igual conformidad se acordó no haber lugar á acceder por ahora á la instancia de Primitivo Santa Maria, expósito procedente del Hospicio provincial y licenciado del ejército, de que se le dé alguna colocacion con el fin de procurar su sustento, debiendo tenerse presente para cuando ocurra alguna vacante, y advirtiéndole que si se halla inutilizado puede solicitar alguna de las pensiones vacantes de las concedidas por esta Diputacion.

De la misma conformidad se acordó admitir definitivamente en el Hospicio provincial á un niño recién nacido de padres desconocidos, mandado por el Alcalde de Trespaderne é ingresado con carácter de interinidad por decreto del Sr. Vicepresidente de la Comision con fecha 24 de Abril último.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de S. M.,

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Agentes de la policia judicial de la nacion hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Actuario que refrenda se instruye el oportuno sumario contra Juan Perez Rodriguez, soltero, natural de Córdoba, en donde se halla avecindado, hijo de Juan Perez y Victoria Rodriguez, zapatero, de veinticinco años de edad, estatura cinco pies, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba lampiña, color sano, por haberse fugado el once del actual del Presidio de esta Capital, en donde se hallaba extinguiendo ocho años de presidio; y mediante á no haber sido capturado, he acordado se libren las oportunas requisitorias, que se insertarán en la Gaceta de la Nacion, Boletín oficial de esta provincia,

y fijarán en el local del Juzgado, para que por los Señores Jueces de primera instancia, Jueces municipales y demás agentes de la policía judicial de la Nación se proceda al llamamiento, busca, detencion y segura conduccion á este Juzgado del repetido Juan Perez, poniéndole á mi disposicion para acordar la providencia correspondiente, encargándole á la vez comparezca en este Juzgado, calle de Santander, número 12, dentro del término de diez dias á prestar la oportuna declaracion y á contestar á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Burgos á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis. = Buenaventura Yusta. = Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mi en este dia y refrendada por el actuario D. Tomás Gimenez se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Diaz Ubierna Vivanco, natural de Huérmeces y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de Don Melchor Diaz Ubierna y Doña Fidela Vivanco, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, que falleció abintestato en esta Capital el dia siete de Enero del presente año, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previene el artículo trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis. = Buenaventura Yusta. = Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

EDICTO.

Don Leopoldo Ortega y Diez, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del Regimiento infanteria de Cantabria, núm. 59,

Habiéndose ausentado de Burgos, donde se hallaba de guarnicion, el Sargento primero de la quinta Compañía del primer batallon del mismo Regimiento, Eladio Mateos Cedron, natural de Orense, parroquia de la Santísima Trinidad, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Sargento primero, señalándole el Cuartel de infanteria de esta Ciudad, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 26 de Julio de 1876. = El Fiscal, Leopoldo Ortega.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Valles.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de quince dias desde el de la insercion en el Boletin oficial de la provincia, debidamente documentadas, al Sr. Juez municipal que suscribe, segun lo previene el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valles y Julio 22 de 1876. = El Juez municipal, Francisco Ausin.

Juzgado municipal de Belbimbre.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y la de suplente. Los aspirantes á una y otra que se hallen adornados de los requisitos de la ley podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Belbimbre 21 de Julio de 1876. = Leon Santos Viné.

Juzgado municipal de Cuevas

de San Clemente.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo de Cuevas de San Clemente por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el término de quince dias desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Cuevas de San Clemente 24 de Julio de 1876. = El Juez municipal, Juan Gonzalez.

Juzgado municipal de Peral de Arlanza.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, la cual se halla desempeñada interinamente. Los aspirantes á una y otra que se hallen adornados de los requisitos de la ley podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Peral de Arlanza 24 de Julio de 1876. = El Juez municipal, Angel Prieto.

Juzgado municipal de Tordomar.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Tordomar por incompatibilidad del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de quince dias.

Tordomar 23 de Julio de 1876. = El Juez municipal, Miguel Garcia.

Juzgado municipal de Yudego

y Villandiego.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales desempeña interinamente el Secretario del Ayuntamiento. Los aspirantes á una y otra, que se hallen adornados con los requisitos de la ley, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de este pueblo de Yudego y Villandiego en término de quince dias, á contar desde la fecha en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Yudego y Villandiego 24 de Julio de 1876. = El Juez municipal, Manuel Palacios.

Juzgado municipal de Pampliega.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Pampliega 25 de Julio de 1876. = El Juez municipal, Narciso Lopez Ordoñez.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la viuda de Villanueva, Plaza Mayor, número 2, se hallan de venta los impresos del repartimiento de la contribucion territorial con arreglo á los modelos publicados en el Boletin del dia 15 del actual, número 168, y rectificaciones publicadas en el del 23 del mismo; asimismo se encuentran cuantos necesiten los Ayuntamientos para Presupuestos y Cuentas municipales.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 30 de Julio de 1876.

Barómetro ..	}	9 ^h m. A=695,8.
		3 ^h t. A=691 3.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=29,0.
		ter. hum.=22 0.
		3 ^h t. ter. seco=36,2.
		ter. hum.=25,6.
Temperaturas	}	Máx. sol=51,5.
		sombra=37,4.
		Mín. sombra=12 5.
Direccion del viento.....	}	9 ^h m.=NE.
		3 ^h t.=S.

Observaciones del dia 31 de Julio.

Barómetro ..	}	9 ^h m. A=695 2.
		3 ^h t. A=693,2
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=20,8.
		ter. hum.=18,7.
		3 ^h t. ter. seco=24 6.
		ter. hum.=20,7.
Temperaturas	}	Max. sol=44,8
		sombra=27 0.
		Mín. sombra=14 5.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=S.
		3 ^h t.=S.